

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado: 110014003016 2022 00607 00
Demandante: ROSALBA HUERTAS SAMACA.
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLOR MARINA HUERTAS SAMACA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INFORME bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito sí o no se ha iniciado la sucesión de la señora FLOR MARINA HUERTAS SAMACA (q.e.p.d.), en caso afirmativo debe indicar que personas fueron reconocidas como herederos, y que autoridad está o conoció de dicho asunto.

Así mismo, debe informar bajo la gravedad del juramento sí o no se conoce la existencia de herederos determinados de Flor Marina Huertas Samaca (q.e.p.d.) (art. 87 del C.G.P.)

2.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante, donde además de los requisitos formales, se autorice instaurar el presente proceso en contra de los herederos determinados e indeterminados de la señora Flor Marina Huertas Samaca (q.e.p.d.). Así mismo, se identifique plenamente el bien inmueble objeto del proceso (área, dirección, nomenclatura, matrícula inmobiliaria, etc.)

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1º art. 84 C.G.P.)

3.- APÓRTE certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá donde consten las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro

del predio objeto del proceso. (Numeral 5° artículo 84 en concordancia con el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P.)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e378ce40f128bdc83e7f2f6fa45ede00d50f2e0d80a380347345c808c94bf4**
Documento generado en 26/07/2022 06:12:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>